



EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 57.-**Antecedentes: -----

PRIMERO. Que con fecha del 04 de mayo del 2021 se recibió por parte de la Secretaría de Gobierno del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, el oficio signado con número IN-CAB/2863/2021 presentado por la Arq. Patricia Peterson Villalobos Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, relativo al cambio de nombre del Comité Municipal de Forestación, previsto en el **Reglamento de Forestación del Municipio de Tijuana, Baja California**, integrado bajo el Expediente número **XXIII-209/2021** con el objeto de que se emita el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 53 y 85, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Que en fecha 25 de junio del 2021, se llevó a cabo la sesión de Comisión de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Salud del XXIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, en donde, se analizó el expediente en comento. -----

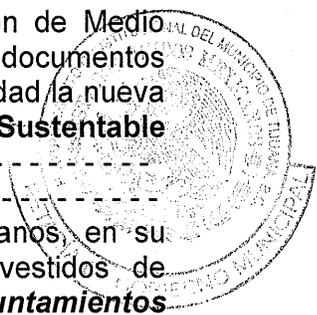
TERCERO.- Derivado de que el derecho ambiental surge para responder a las sociedades sobre los problemas ambientales es que se adecuan las políticas públicas, y en congruencia con la normatividad y en ese sentido, la nueva denominación obedece a la política pública integral de esta administración en materia ambiental, y dado que las adecuaciones se realizan conforme al marco legal, tal como lo manifestó la Dirección de Normatividad y Proyectos de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tijuana, en su oficio número CJM/DJC72020 de fecha 06 de noviembre del 2020. -----

CUARTO. - Estando presentes los regidores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, y previo al análisis de los documentos presentados, dentro del expediente **XXIII-209/2021**, se aprobó por unanimidad la nueva denominación del **Comité de Forestación, Conservación y Restauración Sustentable del Municipio de Tijuana, Baja California**. -----

Lo anterior, en razón de los siguientes considerandos: -----

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción segunda establece: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. **Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal** que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "...**El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.**" -----





A su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala: "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, **los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;** Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal..."

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 dispone: "**Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.** Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- **Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...**"

Asimismo el artículo 18 del referido ordenamiento legal indica: "...De los Reglamentos Municipales.- **Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios. Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los Municipios estarán exentos del pago de derechos por la publicación de sus reglamentos y demás acuerdos y disposiciones de observancia general en el Periódico Oficial del Estado.**"

CUARTO.- El artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dispone: "**...El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.**"

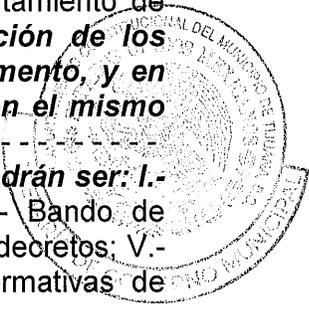
Por su parte el artículo 11 establece: "**...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular...**"

Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala: "**...El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo...**"

QUINTO. Que el Punto de Acuerdo que se propone tiene como objeto aprobar el cambio de nombre del Comité Municipal de Forestación previsto en el Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Fundamentos Legales

El presente dictamen tiene su fundamento en lo establecido en los artículos siguientes: - Artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.31 DICTAMEN XXIII-MADSS-002/2021, relativo al cambio de nombre del Comité de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2021.

Artículo 76, en sus párrafos 1ro. 2do y 3ro, artículos 77, 81 fracción I y II, y 82, apartado A, fracciones I y II inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

Artículos 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracción I, IV y demás relativos aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

Artículos 1, 2, 5 segundo párrafo, 9, 10, 44, 47, 102 demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba el cambio de nombre del Comité Municipal de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California en términos del anexo único que se tiene reproducido como se insertase a la letra del presente dictamen. Siendo su nueva denominación **“Comité de Forestación Conservación y Restauración Sustentable del Municipio de Tijuana, Baja California.”** -----

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. -----

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA



28



ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO DE FORESTACIÓN PARA MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE FORESTACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.
SECCIÓN I
DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO. 4.- Para apoyar y orientar las acciones que realiza el Presidente Municipal en materia de forestación municipal se crea el **Comité de Forestación, Conservación y Restauración, Sustentable del Municipio de Tijuana, Baja California**, con los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a frenar el deterioro ambiental y a restablecer el equilibrio Ecológico en las colonias de esta ciudad de Tijuana, Baja California;
- II. Coordinar la participación de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la ejecución de los programas de forestación, y
- III. Fomentar en la sociedad una cultura ecológica participativa.

SECCIÓN II
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO. 5.- El **Comité de Forestación, Conservación y Restauración, Sustentable del Municipio de Tijuana, Baja California**, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Protección al Ambiente Municipal, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- III. Un representante de Secretaria de **Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental**;
- IV. Un Representante del Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal;
- V. Un representante de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI. Tres Representantes de Organizaciones no gubernamentales interesados en la materia, y
- VII. Los Regidores Presidentes de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud y la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;
- VIII. Un representante del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana.



SECCIÓN III
DE SUS FUNCIONES



ARTÍCULO. 8.- Corresponde al **Comité de Forestación, Conservación y Restauración, Sustentable del Municipio de Tijuana, Baja California**, a través de su Presidente:

- I. Gestionar ante los tres niveles de Gobierno, autoridades educativas y los organismos no gubernamentales, acciones tendientes a mejorar y a embellecer nuestro medio ambiente a través de la forestación;
- II. Conocer, analizar y opinar sobre los proyectos delegacionales, así como de otros organismos no gubernamentales y privados de forestación;
- III. Elaborar el proyecto de forestación del Municipio de Tijuana, Baja California.
- IV. Procurar la obtención de los recursos complementarios para promover y difundir en la comunidad los programas de forestación;
- V. Promover la participación comunitaria en los programas de forestación;
- VI. Emitir su reglamento interno que establezca los mecanismos y procedimientos de su funcionamiento, y
- VII. Las demás que el Cabildo le confiera.

CAPÍTULO III DE LAS SUPERFICIES COMPRENDIDAS COMO ÁREAS VERDES Y DE AQUELLAS DESTINADAS PARA EL MISMO FIN

ARTÍCULO. 14.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con el **Comité de Forestación, Conservación y Restauración, Sustentable del Municipio de Tijuana, Baja California**, tendrán la facultad de solicitar a la Dirección de Administración Urbana el dictamen técnico de factibilidad de cambio de uso de suelo de un inmueble municipal para que se destine como área verde.

CAPÍTULO IV DE LA FORESTACIÓN Y LA REFORESTACIÓN

ARTÍCULO. 19.- El Departamento de Forestación y Panteones elaborará el programa anual de mantenimiento, conservación, forestación y reforestación de las áreas verdes propiedad del Municipio, coordinándose con el **Comité de Forestación, Conservación y Restauración, Sustentable del Municipio de Tijuana, Baja California**, con el fin de incorporar las observaciones pertinentes en tal documento.

ARTÍCULO. 20 BIS. - El **Comité de Forestación, Conservación y Restauración, Sustentable del Municipio de Tijuana, Baja California**, junto con el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana promoverá preferentemente el cultivo de plantas nativas.

